



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

12 JUL. 2019

G.A. = 004551

Doctor:

Pablo Cervera escobar

Representante Legal

Clínica portoazul S.A.

Carreara 30 Corredor Universitario 1 - 850

Puerto Colombia – Atlántico.

Ref. AUTO No.

00001232

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1426-517. I.T. N° 566 del 10 de junio de 2019.

Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karen Arcón.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001232 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.248.882-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015 modificado por el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos por esta Corporación y hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, de la CLINICA PORTOAZUL S.A., ubicada en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el Informe Técnico N° 00566 del 10 de junio del 2019, en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Clínica Portazul S.A., se encuentra en actividad normal es una entidad de cuarto nivel presta los servicios de:

- ✓ Urgencia.

✓ Medicina preventiva.

✓ Central de mezclas.

✓ Servicio de apoyo.

✓ Diagnostico.

✓ Hospitalización.

✓ Hospitalización maternidad –sala de parto.

✓ Servicio de cirugía.

✓ Unidad de cuidados intensivo adultos.

✓ Unidad de cuidados intensivos intermedia pediatría y neonatal.
- ✓ Uci obstetricia.

✓ Oncología.

✓ Pediatría.

✓ Ginecología.

✓ Oftalmología.

✓ Sala de yeso.

✓ Reanimación.

✓ Rehabilitación.

✓ Terapia respiratoria.

✓ Cocina y comedor.

✓ Lavandería (subcontratada).

Estos servicios son prestados las 24 horas. Atienden 67 pacientes/diarios en promedio.

CUMPLIMIENTO:

Tabla N° 2, cumplimiento.

Auto N° 460 del 4 de agosto del 2016. Notificado el 16 de agosto del 2016	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica Porto Azul S.A DISPONE: A. Presentar los recibos de recolección y actas de	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001232 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.248.882-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

disposición final donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen y su tratamiento final.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.
B. Presentar certificado y contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.
C. Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos.	Si cumplió, el Complejo Portoazul cuenta con permiso de vertimiento mediante resolución 410 de 201
D. Presentar un informe detallado de los pozos subterráneos (plano y fotografía) donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Clínica, con que cuenta actualmente, informando de la relación de insumos y equipos involucrados en el sistema. De igual forma, se debe relacionar de los programas de limpieza que son llevados a cabo y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.
E. Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO ₅ , DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura y Caudal. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930/2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 287 del 13 de enero del 2017. El cual fue evaluado mediante el Concepto Técnico N° 488 de 8 de junio del 2017.
La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.	
- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. - En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.	
F. LA Clínica, deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y. RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.
G. Presentar informes detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis meses deberá contener información:	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.
H. Presentar certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la Clínica.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.

barra

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001232 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.248.882-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

I. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.
J. Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.
K. La Clínica, deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.
L. Realizar el pesaje, embalaje y etiquetado los residuos hospitalarios antes de ser entregados a la empresa recolectora de residuos peligrosos hospitalarios.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016, enviaron fotografía.
M. Diligenciar año tras año ante la C.R.A la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del RESPEL.	Si cumplió. Mediante consulta del SIUR de fecha de 26 de octubre del 2017.
N. Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de comercio.	Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 13887 del 21 de septiembre del 2016.
Auto N° 1422 del 14 de septiembre del 2017. Notificado el 5 de octubre del 2017.	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica Porto Azul S.A DISPONE: - Deberá realizar los mantenimientos y optimizaciones que haya lugar al sistema de tratamiento de las ARnD, a fin de dar cumplimiento con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante los Artículos 16 y 14 de la Resolución N° 631 del 17 de marzo del 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un término no mayor a quince días hábiles. - Una vez desarrollada las actividades de mantenimiento y optimizaciones la PTAR, se deberá enviar un soporte detallado a la C.R.A en el cual se incluyan registros fotográficos en un término no mayor a veinte días hábiles. - La clínica deberá continuar presentando semestralmente las caracterizaciones de los vertimientos, incluyendo los parámetros SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, Cianuro Total, Cadmio, Cromo, Mercurio y Plomo, los cuales cuentan con valores límites máximos permisibles estipulados mediante los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En adición, se deberán georreferenciar los puntos de muestreo.	Mediante radicado 4156 del 14 de mayo de 2019 la Clínica, presento orden de compra 12962 en la cual se evidencia que se encuentran en proceso de contratación de la caracterización de las aguas residuales. Esta obligación le compete al Complejo Porto Azul.
Auto 318 del 19 de febrero de 2019. Notificado el 7 de marzo del 2019.	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica Porto Azul S.A a- Presentar certificado y contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios. b- Presentar certificados (actas de incineración) donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías. c- Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. d- Presentar copia del certificado del Contrato con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios). e- Presentar copia del certificado del Contrato con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los	Si cumplió, mediante oficio Radicado 4156 del 14 de mayo de 2019. Si cumplió, mediante oficio Radicado 4156 del 14 de mayo de 2019. Si cumplió, mediante oficio Radicado 4156 del 14 de mayo de 2019. Si cumplió, mediante oficio Radicado 4156 del 14 de mayo de 2019.

Juzgado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001232 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.248.882-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

residuos no peligrosos (reciclable), los recibos de recolección, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa encargada de la recolección de sus residuos.	Si cumplió, mediante oficio Radicado 4156 del 14 de mayo de 2019.
f- Presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	Si cumplió, mediante oficio Radicado 4156 del 14 de mayo de 2019.
g- Solicitar a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	Si cumplió, mediante oficio Radicado 4156 del 14 de mayo de 2019.
h- Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de comercio.	Si cumple. Se evidencia registrado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.
i- Continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios antes de ser entregados a la empresa recolectora de residuos peligrosos hospitalarios.	Si cumple. Se evidenció durante la visita técnica practicada.
j- Suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.	Si cumple. Se evidenció durante la visita técnica practicada.
k- Complementar y presentar el Plan de Gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades PGIRASA, según lo establecido por el decreto 780 de 2016.	Si cumple. Mediante oficio Radicado 4156 del 14 de mayo de 2019.
l- Continuar presentando semestralmente las caracterizaciones producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal. Algunos metales de interés sanitario como lo son Mercurio, plata y cobre. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015.	Mediante radicado 4156 del 14 de mayo de 2019 la Clínica, presento orden de compra 12962 en la cual se evidencia que se encuentran en proceso de contratación de la caracterización de las aguas residuales. Esta obligación le compete al Complejo Porto Azul.
- Dado que la entidad hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado municipal en concordancia con el decreto 1076 del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.	
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.	
- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.	
- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.	
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.	
m- Presentar un informe detallado donde se describan las características técnicas y operaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la clínica, con que cuenta	

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001232 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.248.882-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

actualmente, informando de los programas de limpiezas que llevan a cabo en la PTARH y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad. n- Presentar los certificados de la empresa especializada que le realiza el respectivo mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales PTAR.	
--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de la Clínica Portoazul S.A, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, donde se observó:

La Clínica Portoazul S.A presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios que presta y al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares, adoptados por la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la Clínica Portoazul S.A., desde el 1 de marzo de 2019 contrató los servicios de la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección diaria.

En el momento de la visita técnica de seguimiento ambiental la Clínica Portoazul S.A presentó el contrato con la empresa especializada S.A.E S.A E.S.P, los recibos de recolección, los respectivos certificados de disposición final de los residuos generados por la Clínica, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada S.A.E S.A E.S.P. Información envía a la C.R.A mediante oficio Radicado N° 4156 del 14 de mayo de 2019.

Los residuos no peligrosos ordinarios son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección diaria.

La Clínica Portoazul S.A., cuenta con un programa de reciclaje, estos residuos son entregados a la empresa CAREY LEONES S.A.S, con una frecuencia de recolección semanal, información verificada por los recibos de recolección, con una cantidad recolectada aproximadamente de 416 kilogramos/mensual de material reciclable en el año 2018. Información envía a la C.R.A mediante oficios Radicados N° 747 del 28 de enero de 2019 y 4156 del 14 de mayo de 2019.

La Clínica Portoazul S.A., reportó debidamente los formatos RH1 para la vigencia 2018, conforme lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Información envía a la C.R.A mediante oficios Radicados N° 747 del 28 de enero de 2019 y 4156 del 14 de mayo de 2019.

En cuanto a los formatos RHPS, fueron presentados al momento de la visita de seguimiento ambiental, los cuales son soportados por la empresa transportista, como lo establece el anexo 4 de la Resolución 1164 del 2002. Información envía a la C.R.A mediante oficios Radicados N° 747 del 28 de enero de 2019 y 4156 del 14 de mayo de 2019.

La Clínica Portoazul S.A aportó las evidencias de las capacitaciones efectuadas en el

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001232 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.248.882-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

periodo 2018, en cuanto al manejo de los residuos, estas capacitaciones la realizan quincenal o mensual. Información envía a la C.R.A mediante oficio Radicado N° 747 del 28 de enero del 2019.

El personal del aseo general, utiliza los Elementos de Protección Personal EPP, para esta labor como: Guantes, Delantal, Botas y Mascarillas. En cuanto al manejo de los residuos generados por la Clínica Portoazul S.A.

En cuanto a los residuos generados por la Clínica Portoazul S.A., son embalados, envasados, etiquetados y rotulados, según el tipo de residuos.

En cumplimiento al requerimiento del RESPEL, la Clínica Portoazul S.A., registra cierre del periodo 2018, ante la plataforma del Registro como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha del 30 de mayo de 2019.

La Clínica Portoazul S.A., cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, este lugar cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

La clínica, cuenta con áreas de almacenamiento intermedia para la recolección de los residuos generados, este lugar cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los vertimientos generados, son provenientes de las actividades de limpiezas y los procedimientos que realiza la Clínica, los cuales son vertidos a la red interna de aguas residuales que luego son vertidos al sistema de trámite del Complejo Portoazul donde se someten a tratamientos para luego ser vertidos al alcantarillado Municipal.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la Clínica Portoazul S.A es suministrada por la Empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE: 1426-517.

Luego de consultar del SIUR de fecha 26 de octubre del 2017, la Clínica Portoazul S.A., realizo la inscripción del RESPEL e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo de balance del año 2018, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos de igual forma realizo su respectivo cierre correspondiente.

Entorno a la cantidad de residuos sólidos peligrosos generados en el año 2018, la Clínica Portoazul S.A. reporto mediante el radicado 747 del 28 de enero de 2018 las siguientes cantidades:

Residuos Hospitalarios de la Clínica Porto Azul					
Meses	ANATOMOPATOLOGICO Kilos	BIOSANITARIO Kilos	CÓRTOPUNZANTE Kilos	FARMACOS Kilos	SUBTOTAL Kilos
Enero	62	7860	46	433	8401
Febrero	64	7805	46	379	8294
Marzo	60	9489	72	398	10019

AUTO No: 00001232 DE 2019

<i>Abril</i>	50	9337	30	424	9841
<i>Mayo</i>	72	9222	38	493	9825
<i>Junio</i>	90	9969	35	396	10490
<i>Julio</i>	64	10880	66	617	11627
<i>Agosto</i>	77	10584	53	464	11178
<i>Septiembre</i>	63	9097	39	974	10173
<i>Octubre</i>	69	9902	116	190	10277
<i>Noviembre</i>	298	8941	46	237	9522
<i>Diciembre</i>	94.5	8012	41	299	8446
TOTAL	1063.5	111098	628	5304	204149

A continuación se relacionan y clasifican por tipo, con sus respectivos rubros, las actividades realizadas por la empresa encargada.

8.6.1. Disposición final de Residuos Ordinarios (exceptuando reciclables)			
Tipos de Residuos	Ubicación de Almacén	Empresa encargada	Frecuencia
Biodegradables	Operador encargado	Tipito A	N/A
Inertes	Operador encargado	Tipito A	N/A
Ordinarios	Operador encargado	Tipito A	N/A

8.6.2. Disposición final de Residuos Ordinarios (reciclables)					
Nombre Tipo de Residuo	Licencia Ambiental	Empresa Emisora	Tratamiento	Disposición Final	Frecuencia
Cartón	No requiere	Karyleón - Tecnium S.A	Compactación en paquetería de 25 kg	Reincorporación a la cadena productiva	Por programación previa
Papel reciclable	No requiere	Karyleón - Tecnium S.A	Compactación en paquetería de 25 kg	Reincorporación a la cadena productiva	Por programación previa
Plagadiza	No requiere	Karyleón - Tecnium S.A	Compactación en paquetería de 25 kg	Reincorporación a la cadena productiva	Por programación previa
Chatarra	No	Karyleón	Organiz	Reincorporación	Por

COPIA CONTROLADA

	requiere	es - Tecniam s SA	ación	ración la cadena productiva	programac ión previa
Vidrios	No requiere	Karyleon es - Tecniam s SA	Almacen amiento	Reincorpo ración la cadena productiva	Por programac ión previa.
Plástico	No requiere	Karyleon es - Tecniam s SA	Clasifica ción y prensado.	Reincorpo ración la cadena productiva	Por programac ión previa
Aluminio, Co, Bronce	No requiere	Karyleon es - Tecniam s SA	Organiz ación	Reincorpo ración la cadena productiva	Por programac ión previa

Fuente: Rad. 4156 pág. 38 y 39 del PGIRASA

happ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001232 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.248.882-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Información del gestor de residuos peligrosos.

8.6.3. Disposición final de Residuos Peligrosos

Tipo de residuo	Licencia Ambiental	Empresa Encargada	Tratamiento	Disposición Final	Frecuencia
Biosanitarios	Resolución 462 de 2009/ Resolución 759 de 2010/ Resolución 946 de 2010	TECNI AMSA S.A. E.S.P.	Incineración	Disposición de cenizas en relleno de seguridad	Lunes a Sábado de 6:00 a.m. a 12:00 p.m.
Anatomo patológicos	Resolución 462 de 2009/ Resolución 759 de 2010/ Resolución 946 de 2010	TECNI AMSA S.A. E.S.P.	Incineración	Disposición de cenizas en relleno de seguridad	Lunes a Sábado de 6:00 a.m. a 12:00 p.m.
Cortopunzantes	Resolución 462 de 2009/ Resolución 759 de 2010/ Resolución	TECNI AMSA S.A. E.S.P.	Incineración	Disposición de cenizas en relleno de seguridad	Lunes a Sábado de 6:00 a.m. a 12:00 p.m.

COPIA CONTROLADA

Fuente: Rad. 4156 pág. 38 y 39 del PGIRASA

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica de inspección a la Clínica Portoazul S.A. y revisada la documentación del Expediente N° 1426 - 517 se puede concluir:

- ✓ En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, la Clínica Portoazul S.A. ha contratado los servicios de la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P, con una frecuencia diaria.
- ✓ En materia de disposición final de residuos sólidos reciclables, la Clínica Portoazul S.A., entrega estos residuos a la empresa Carey Leones S.A.S. la cual cuenta con los permisos y autorizaciones para ejecutar esta actividad.
- ✓ La Clínica Portoazul S.A., cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002 y el Título 10, en cuanto a la del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016. Sin embargo, el PGIRASA actualizado no contempla los cambios surtidos entorno al operador actual para la disposición de los residuos peligrosos y los residuos reciclables.
- ✓ La Clínica Portoazul S.A., cuenta con un área de almacenamiento central y con áreas de almacenamientos intermedia por cada piso de la infraestructura, así como lo establece el Manual de procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en los Numeral 7.2.6.1 y 7.2.6.2 adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

foral

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

DE 2019

00001232
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.248.882-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

- ✓ Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la clínica Portoazul S.A., se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información en el aplicativo del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR el día 30 de mayo de 2019.

Permiso de Emisiones Atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos: El Complejo Portoazul en la actualidad cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 410 de 2018 y la Clínica Portazul S.A, al encontrarse al interior de este complejo no está obligada a tramitar este permiso.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el "conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región".

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 establece lo siguiente:

bascul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001232 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.248.882-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos a la CLINICA PORTOAZUL S.A., ubicado en jurisdicción del Municipio

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001232 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.248.882-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO,"

de Puerto Colombia - Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la CLINICA PORTOAZUL S.A., ubicada en la Carrera 30 N° 1 -850 del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, identificada con NIT. N° 900.248.882-1, representada legalmente por el Doctor Pablo Cervera Escobar o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- A. Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos hospitalarios, al igual que los licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- B. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- C. Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
- D. Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses donde especifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
- E. presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164/2002.
- F. Actualizar y presentar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia adoptados por la Resolución 1164/2002.
- G. Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6. inciso 11 del Decreto 780 del 2016. Se debe entregar evidencias semestralmente

bapal
SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001232 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA PORTOAZUL S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.248.882-2, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000566 del 10 de junio del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

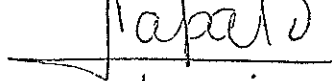
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

11 JUL. 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1426-517. I.T. N° 00566 del 10 de junio del 2019.

Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karem Arcón.